

Votación para Consejero Estudiantil

IMPORTANTE: Padrón de electores quién lo constituye

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

CAPÍTULO QUINTO Los Claustros

Artículo 42º: “Constituyen el claustro de estudiantes, los inscriptos en las carreras regulares que se cursan en las Facultades de esta Universidad, siempre que hayan aprobado por lo menos dos (2) materias del correspondiente plan de estudios del año anterior...”

Los alumnos que hayan ingresado en el año en que se realice la elección podrán constituir el claustro, a efectos de emitir su voto, toda vez que hayan aprobado como mínimo una (1) materia, aunque sea en el mismo año. No podrán formar parte del claustro de estudiantes aquellos a quienes se les haya otorgado el título o hayan transcurrido tres meses o más desde la aprobación de la última actividad académica de la carrera o que estuvieran al servicio de una Facultad o de la Universidad en cargo rentado que no fuere docente por concurso. Exceptuase de esta última incompatibilidad a los estudiantes, al sólo efecto de ser electores.

Artículo 43º: Ninguna persona puede formar parte a la vez, de dos claustros universitarios o pertenecer a la vez a dos padrones que fueran de la misma categoría o claustro.

“...Constituirán la excepción aquellos que hayan obtenido un título intermedio y continúen los estudios para el título de grado, los que podrán optar por pertenecer al claustro de graduados o al de estudiantes. La opción deberá ser realizada por los menos con un año de anticipación a la fecha de la elección en que se quiera hacer valer tal calidad, en caso de querer continuar en el claustro de estudiantes...”